

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
RESOLUCIÓN No. 44-2024

(De 02 de julio de 2024)

El suscrito DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley:

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1º de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

El titular de la Defensoría del Pueblo, es la persona denominada Defensor o Defensora del Pueblo, quien tiene la dirección y responsabilidad de la misma.

La Ley No. 28 de 4 de mayo de 2015, constituye una instancia para el seguimiento de medidas a favor de las víctimas afectadas en los hechos ocurridos del 6 al 10 de julio de 2010 en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

El artículo 18 de la Ley 28 de 4 de mayo de 2015, establece como día de duelo el 8 de julio, solamente en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la Oficina Regional de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el día lunes 8 de julio de 2024 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por motivo de duelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender durante todo el citado día, los términos en los procedimientos administrativos que adelanta la Oficina Regional de Bocas del Toro, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, el día dos (02) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

